Manizales, Caldas - abril de 2023

Doctora
VALENTINA ARENAS GÓMEZ
Jefe Unidad de Género
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género
Alcaldía de Manizales
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA a correo de ASUNTO: Solicitud información de interés a realizar convenio de asociación

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de la que se informa que se encuentran en etapa pre contractual del Programa de Centro de Atención Integral para la Diversidad e Identidad de Género y en vista de que asistiría el propósito de realizarlo por contratación Directa y se nos plantea que el operador debe aportar el 30% del valor del convenio y así mismo evaluar nuestro interés en participar, nos permitimos indica lo siguiente:

Sobre la modalidad de contratación en comento, en desarrollo de la Ley 498 de 1998, se tiene dispuesto en el Decreto 092 de 2017:

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro ***comprometa recursos en dinero*** *para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al* ***30%*** *del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

De igual manera sobre el particular Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado - Concepto del 19 de noviembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000008611:
(...)
Igualmente, considerando que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa ***recursos en dinero*** *para la ejecución de esas actividades en una proporción no* ***inferior al 30%*** *del valor total del convenio», las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente, pues de lo contrario deberá adelantarse un proceso competitivo. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse»*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Dirección General
Sembrando semillas de amor y trabajo, para una Colombia en paz.

Respecto a la Reconocida Idoneidad aplicable el citado Decreto establece:

ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando ***es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades*** *que son objeto del Proceso de Contratación* ***y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.*** *En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

De la norma en cuestión se determina que la procedencia de dicha contratación radica en poder determinar y verificar que el oferente se encuentra en capacidad de aportar como mínimo el 30% del valor del Convenio en dinero y a su vez asegurar su aporte en la etapa de ejecución contractual; pues de darse un aporte total o parcial en especie deberá realizarse un proceso competitivo. Así mismo se concluye que durante la selección debe salvaguardarse la reconocida idoneidad del oferente, esto como lo establece expresamente el artículo 3 del decreto 092 de 2017, asegurándose que la ESAL, cuenta con experiencia en el **objeto a contratar.**

Dicho análisis nos permitió concluir que si bien ASFAPAZ, hoy cuenta con experiencia en el objeto a contratar como lo es el de "Operar el Centro de Atención Integral para la diversidad e identidad de Género"; **no es posible asumir el compromiso de aporte en dinero**, toda vez que los excedentes para la vigencia 2023 ya cuentan con destinación específica en algunas actividades meritorias previamente establecidas. No podría esta organización entonces comprometer y acreditar recursos propios o de cooperación ante su entidad o utro en la proporción solicitada.

Así las cosas agradecemos su consideración, esperando poder apoyarles en una próxima oportunidad.

Atentamente,

PASTORA ELENA VANEGAS ALZATE
Directora General

Dirección: Manizales Carrera 23C No. 62 – 72 Edificio Pranha Centro Empresarial – Bogotá D.C. Calle 118 No. 18-15 Teléfonos: Cel. 3108247222 -
Email: ongasfapaz@gmail.com
Web: http:// www.asfapaz.com